

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez, informando que se tiene la existencia de título judicial a favor del presente asunto. Sírvase proceder para lo que estime pertinente. Bucaramanga, 27 de junio de 2023.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veintiocho de Junio de Dos Mil Veintitrés

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisado el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario, se tiene la existencia del título judicial No. 460010001800994 por valor de \$380.151, a favor del presente asunto y de la demandante EMILCE AGUILAR DIAZ.

Frente a lo cual, se tiene que lo adeudado por el señor ALIRIO GOMEZ MANRIQUE, a 5 de diciembre de 2022, está por la suma de \$130.657, de conformidad con lo señalado en auto de fecha 19 de mayo del presente año.

Ello quiere decir que no se le puede entregar la totalidad del depósito descrito en párrafos precedentes, pues ellos superan el valor adeudado por el señor GOMEZ MANRIQUE.

Para resolver, hay que traer a colación lo señalado en el artículo 461 del Código General del Proceso establece:

"TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente".

Como se ha indicado, la última liquidación aprobada se llevó a cabo el 5 de diciembre de 2022, cuya deuda a cargo del señor ALIRIO GOMEZ MANRIQUE está por la suma de \$130.657.

A lo anterior, hay que recordar que las costas procesales aprobadas mediante auto de fecha 16 de noviembre de 2022, fueron canceladas con la liquidación modificada el pasado 5 de diciembre, encontrándose a paz y salvo el demandado por dicho concepto.

Además, pese a que la parte actora fue requerida para actualizar la liquidación del crédito mediante providencia del pasado 19 de mayo, no ha cumplido con dicha carga procesal.

En consecuencia, se ordena el fraccionamiento del título judicial No. 460010001800994 por valor de \$380.151, para lo cual se entregará la suma de \$130.657 a favor de la demandante EMILCE AGUILAR DIAZ.

Lo anterior quiere decir que el señor ALIRIO GOMEZ MANRIQUE se encuentra a paz y salvo de las cuotas alimentarias adeudadas a favor de la señora EMILCE AGUILAR DIAZ, de conformidad con la liquidación modificada en auto de fecha 5 de diciembre de 2022.

Ahora bien, se ordena requerir a la señora EMILCE AGUILAR DIAZ y al Dr. JOSE FERNANDO MANCILLA SILVA, Defensor de Familia, para que en el término de diez (10) días, una vez reciba comunicación al correo electrónico emilce1977diaz@gmail.com y jose.mancilla@icbf.gov.co, allegue la liquidación del crédito actualizada, so pena de dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 461 del Código General del Proceso, y dar por terminado el proceso por pago total de la obligación.

Ofíciase

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d43f53e2ffc2c192859d5a20386e7f8750dedd7b0f8a52a140c36850d330686b**

Documento generado en 28/06/2023 03:40:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>